

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez el presente asunto para resolver sobre la liquidación del crédito, la cual no fue objetada. Sírvase proveer.

Palmira, 30 de Junio de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1011**

Palmira, Treinta (30) de Junio del año dos mil Veintidós
(2022)

Se observa que la apoderada judicial que representa a la parte demandante, presento la liquidación de crédito.

Revisada la misma el despacho la encuentra ajustada a derecho, razón por la que se aprobara de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 446 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito, presentada en este asunto

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ.**



MARITZA OSORIO PEDROZA

Rmrg

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 097 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 01 de Julio de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dd441bf318add44ceab43d7717dbb2b382c0eddf86d80bf2238809b86958a6a

Documento generado en 30/06/2022 04:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**